

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE FOGUERES DE SANT JOAN Y LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En Alicante, a 18 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D/ Dña. Antonia Martín-Zarco Marín en calidad de presidenta de la Federació de les Fogueres de Sant Joan, nombrada por acuerdo de la Asamblea General celebrada en Alicante el 11 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, según lo determina los vigentes Estatutos de la FFSJ

Y de otra, D^a. Daniela González Almansa, en calidad de presidenta de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (en adelante FSMCV), nombrada por acuerdo de la Asamblea General celebrada en Canet el 22 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación de la misma, según lo determina los vigentes Estatutos de la FSMCV.

Las partes comparecientes, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente en la representación que ostentan para suscribir el presente convenio, a cuyo fin

EXPONEN

I.- La Federació de les Fogueres de Sant Joan es una entidad sin ánimo de lucro y cuyos fines son El desarrollo de la Fiesta de Les Fogueres de Sant Joan.

II.- La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como propósito integrar y coordinar el movimiento asociativo musical y cultural de la Comunidad Valenciana. Entre los fines de la FSMCV se encuentran:

- La representación y defensa de los intereses generales de sus sociedades federadas ante las instituciones públicas y privadas.
- El promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música.
- Contribuir al mantenimiento y enriquecimiento de la cultura musical popular valenciana.
- Recabar las ayudas necesarias para continuar la ímproba labor cultural y docente de sus sociedades musicales asociadas.

- Colaborar con las instituciones públicas y entidades privadas para ofrecer a la sociedad valenciana actividades culturales y facilitar a toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical.

III. - Que ambas entidades son conscientes de la necesidad de potenciar y tutelar la integridad de la música específica de las fiestas de Fogueres de Sant Joan, bajo la premisa de procurar una adecuada gestión de las sinergias existentes entre los elementos intervinientes dentro del mundo festero, principalmente en lo referente al binomio música y fiesta.

A tal efecto ambas partes consideran que la música festera es un género musical nacido para ser interpretado por una Banda de Música, constituyendo una de las más genuinas manifestaciones de la música Valenciana, siendo imprescindible dedicarse al estudio y cultivo de este tipo de Música, otorgándole la dignidad que merece dentro de nuestro contexto festivo-musical.

IV.- Que ambas partes son conocedoras de la importancia que tiene la música dentro del mundo festero, y por ende de la gran significación que abarca el mundo festero en la subsistencia de un gran número de Sociedades Musicales en la Comunidad Valenciana.

Del mismo modo ambas partes son conscientes de la fundamental aportación de dichas Sociedades Musicales al mundo festero, reconociendo a las Bandas de Música aportadas por las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana y al género musical de la música festera como elementos fundamentales en el desarrollo de las fiestas.

V.- Que todas las manifestaciones que anteceden comportan la necesidad de dotar a las relaciones entre las Entidades Festeras y las Sociedades Musicales de un marco regulador que, con carácter de mínimos, coadyuve y contribuya a mejorar la realidad actual, siendo conscientes de la multitud de sinergias y necesidades mutuas existentes, creando mecanismos de seguimiento y control que resuelvan las necesidades que se puedan detectar en el desarrollo de las relaciones entre ambas entidades y sus asociados dentro de un marco de colaboración mutua, diálogo, reciprocidad y respeto, protegiendo la dignidad de la música, del músico, del festero y de la fiesta en su contexto más amplio, dotando de mayor esplendor y vigor al desarrollo de las fiestas de Fogueres de Sant Joan.

VI.- Que las Sociedades Musicales integradas en la FSMCV, son parte esencial de la cultura popular y signo de la identidad del pueblo valenciano y son expresión del fecundo asociacionismo local que vertebra nuestra Comunidad y, a su vez, una numerosa cantidad de ellas mantienen escuelas de educandos, escuelas de música y centros autorizados de música, en las que se inicia la enseñanza musical y se imparte una formación musical amplia y de calidad, en un gran número de municipios de la Comunidad Valenciana, demostrando su gran labor y dedicación al fomento de la cultura musical (autóctona y universal) de la Comunidad Valenciana.

Las sociedades musicales fueron declaradas Bien de Interés Cultural Inmaterial de la Tradición popular valenciana, mediante el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por el Real Decreto 229/2021, de 30 de marzo, del Gobierno de España.

Por lo expuesto, y siendo voluntad de ambas partes suscribir el presente convenio, de conformidad con las manifestaciones que anteceden, puestos de común acuerdo, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio Marco es establecer una regulación básica de cooperación entre ambas entidades (Federació de les Fogueres de Sant Joan y FSMCV), con el objetivo de conseguir un mayor esplendor en la celebración de las referidas fiestas tanto desde el prisma musical como de la perspectiva festera.

SEGUNDA. - Ámbitos de actuación

Los ámbitos de actuación que establece el presente convenio se concretan en las siguientes acciones:

- 1.- Promover medidas para fomentar las actividades encaminadas a potenciar el binomio música y fiesta en la celebración de Fogueres de Sant Joan.
- 2.- Establecer cauces de colaboración entre ambas entidades con el fin de dotar de mayor riqueza, variedad y calidad al repertorio musical interpretado durante las fiestas.
- 3.- Potenciar a través de la concienciación de las diferentes comisiones que integran Fogueres de Sant Joan la importancia de contratar a entidades musicales federadas en la FSMCV, como garantía de valor añadido a las fiestas, con la mayor responsabilidad social que comporta su pertenencia a la FSMCV, por ser entidades organizadas, con locales propios, Juntas Directivas, seguros, plantillas controladas y equilibradas, directores de banda, archivos, etc.
- 4.- Dotar a las relaciones entre las agrupaciones festeras pertenecientes a Fogueres de Sant Joan y las sociedades musicales de la FSMCV, de un marco regulador más uniforme que reporte mayor seguridad jurídica en sus relaciones contractuales y facilitar a las mismas modelos de contrato para la colaboración artístico- musical consensuado por ambas entidades con el fin de ser utilizados por sus asociados. En dicho modelo de contrato vendrán a regularse cuestiones tales como horarios, desplazamientos, las consecuencias de la suspensión de los actos por motivos climatológicos u otras causas, forma de pago, etc. A este efecto, se adjunta modelo contractual supervisado por ambas entidades en el anexo I.

5.- En beneficio de un mayor esplendor y mejora del espectáculo festivo, se tratará de concienciar a las agrupaciones festeras pertenecientes a Fogueres de Sant Joan de contratar siempre una plantilla mínima de 20 músicos, los cuales deberán ir adecuadamente uniformados.

TERCERA. - Difusión del Convenio

La Federación de Fogueres de Sant Joan y la FSMCV difundirán y recomendarán entre sus respectivos asociados el contenido del presente convenio.

CUARTA – Comisión de control

Con representación igualitaria de ambas entidades se creará una comisión de control cuya función será la de controlar y supervisar el grado de cumplimiento y aplicación del presente convenio, y mediará en la resolución de conflictos e incidentes que puedan surgir entre los miembros asociados de cada una de las entidades.

QUINTA. – Vigencia, entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 1 año, renovable tácitamente por periodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con al menos una antelación de tres meses a la fecha en la que lo vayan a dar por terminado.

SEXTA. – Fuero

Las partes acuerdan que cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Convenio se resolverá en la jurisdicción y competencias de los Juzgados de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad, leído que ha sido el presente Convenio por las partes comparecientes, encontrándolo conforme, lo ratifican, suscribiéndolo por duplicado y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Antonia Martín-Zarco Marín

Federación de Les Fogueres de Sant Joan

Fdo. Daniela González Almansa

Federación de Sociedades Musicales de la
Comunitat Valenciana

MODELO CONTRATO ARTÍSTICO MUSICAL

En _____ a __ de _____ de 202_.

REUNIDOS:

De una parte D./Dña. _____ con DNI _____ y domiciliado en _____ de _____, en su calidad de representante de la Asociación _____ domiciliada en _____ de _____ y con CIF _____.

Y de otra parte D./Dña. _____ con DNI _____ y domiciliado en _____ de _____, en su calidad de representante de la Sociedad Musical _____ domiciliada en _____ de _____ y con CIF _____.

INTERVIENEN:

El primero en nombre propio y en representación de la entidad festera que suscribe.

El segundo, en nombre propio y en representación de la Sociedad Musical arriba mencionada; y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para formalizar el presente contrato de prestación de servicios tal como la contratación de la Sociedad Musical para su actuación en la fiesta de _____ de 202_ de la localidad de _____.

EXPONEN CONVIENEN Y OTORGAN:

PRIMERO.-

Por el presente, se contrata la participación de la Sociedad Musical para el/los siguiente/s acto/s:

<u>DIA</u>	<u>ACTO</u>	<u>HORA</u>	<u>IMPORTE €</u>	<u>CARACTERISTICAS</u>

SEGUNDO.-

Los responsables o delegados de ambas entidades serán: por parte de la entidad festerera D./Dña. _____ con teléfono _____ y por parte de la Sociedad Musical D./Dña. _____ con teléfono _____.

TERCERO.-

Ante las inclemencias del tiempo, si se convocase alguna reunión para acordar la suspensión o continuidad el acto, se convocará a los responsables de la Sociedad Musical.

Si se acordase un aplazamiento, la parte contratada, esperará un máximo de 90 minutos para retomar la actuación en caso de que las condiciones lo permitan. Pasado los cuales, los responsables de ambas partes, acordarán la suspensión.

CUARTO.-

Si una vez presentada la Banda al inicio del acto se suspende éste, la parte contratante abonará el 25% del contrato, más el importe del desplazamiento.

Si se diese el caso del apartado segundo del punto tercero, se abonará el 75% del importe pactado.

Si fuese después del inicio del acto, se abonará el importe total acordado.

De mutuo acuerdo, las partes podrán aplazar el acto para fechas posteriores, pudiendo incrementar el importe pactado hasta un 25%.

En caso de suspensión o anulación anticipada por caso de fuerza mayor de todos o alguno de los actos programados, no implicará ningún tipo de abono económico para la Sociedad Musical.

QUINTO.-

La Sociedad Musical se compromete a estar presente al inicio del acto con un mínimo de quince minutos de antelación respecto al horario de participación de dicha Sociedad en el acto. Este horario será fijado por la entidad contratante, no demorándose más de treinta minutos del horario acordado.

Sí a la firma del contrato fuese imposible determinar la hora de participación en el acto, esta tendrá que ser notificada a la Sociedad Musical por e-mail, correo ordinario, o cualquier otra fórmula que tenga eficacia probatoria, y con un mínimo de tres días de antelación.

El incumplimiento del horario supondrá un aumento o disminución del importe acordado. Se entiende que la parte contratante no cumple con el horario cuando la espera para la actuación supera los treinta minutos sobre el horario previsto.

SEXTO.-

Para todos los actos se considera obligatoria la uniformidad completa de la Sociedad Musical, que podrá modificarse según la estación del año. Queda por tanto prohibida cualquier otra vestimenta, ya sea total o parcial (calzado, camisetas,...). No obstante, se podrá vestir otras prendas que en función de otras circunstancias particulares, estando en óptimas condiciones, y siempre previo acuerdo de ambas partes.

SEPTIMO.-

Será a cargo de la entidad festera los gastos que se tengan que abonar por derechos de autor. Y de la Sociedad Musical entregará cumplimentadas las hojas de autor con las obras interpretadas, que entregarán a la entidad festera al finalizar el/los acto/s.

OCTAVO.-

El programa a interpretar será del repertorio propio de la banda, excepto acuerdo en contra, de ser así, se deberá facilitar las partituras y guión de la obra a interpretar para poder llevar a cabo los ensayos oportunos. De no ser así, la Sociedad Musical podrá negarse a interpretar determinadas obras.

NOVENO.-

En caso de ser necesario, la entidad festera, pondrá a disposición de la Sociedad Musical un alojamiento que cumpla unas mínimas condiciones higiénico-sanitarias, así como, cubrirá los gastos que se ocasionen en concepto de manutención.

DECIMO.-

Los gastos que se ocasionen como consecuencia de incumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que incumpliera. Tanto los gastos judiciales como extrajudiciales, así como honorarios de letrados y demás costes adicionales.

UNDECIMO.-

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados del domicilio de la parte contratante. Así mismo, se señalan como domicilio a efectos de notificaciones los que consten en el encabezamiento del presente contrato.

Para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio señalados.

Por la Entidad Festera,

Por la Sociedad Musical,